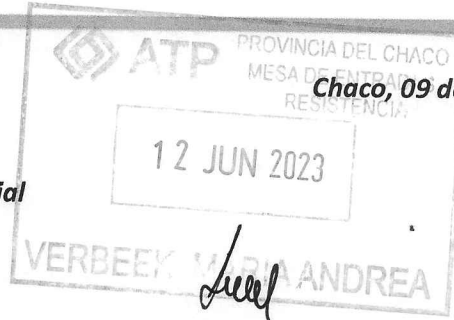




FEDERACIÓN ECONÓMICA DEL CHACO

FUNDADA EN 1951, 48 ENTIDADES ASOCIADAS, REPRESENTANDO MÁS DEL 60% DEL EMPLEO PRIVADO EN CHACO



Chaco, 09 de junio de 2023.

Al Titular de la
Administración Tributaria Provincial
Cr. Danilo Gualtieri
S _____ / _____ D:

A.T.P 12JUN'23 11:43

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de elevarle una propuesta de modificación al código tributario que resulta de interés para matriculados y comerciantes del rubro.

Efectivamente el tratamiento que actualmente tiene el código provincial a las operaciones de canje en el impuesto sobre los ingresos brutos, entendemos no responde a la realidad económica de la utilización de ese instrumento como forma de pago, en tanto se desentiende de este fundamental aspecto, provocando un encarecimiento de costos (por doble imposición) que en otras jurisdicciones provinciales, no se verifica. De ahí que siguiendo otras legislaciones provinciales la propuesta de modificar tiene los siguientes fundamentos y texto que se propone (incorporar punto 7) es el siguiente:

Artículo 132: -Bases impositivas especiales- Serán bases impositivas especiales las siguientes: La base impositiva estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

.....
5) La actividad de acopio de productos agropecuarios.

.....
7) Comercialización de productos agrícolas, ganaderos y frutos del país, efectuada por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios, directamente o a través de sus mandatarios, como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a aquellos.

Sólo resultarán alcanzados por este inciso quienes cumplan con el régimen de información y registro que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación.

En el código tributario actual las pymes prestadoras de servicios y los comerciantes de productos relacionados con el sector agrícola/ ganadero, dado su mecanismo de comercialización y que no poseen plantas de acopio se encuentran excluidos del tratamiento que tiene el artículo 132 inc a) con lo cual se produce un efecto no deseado por la norma en tanto el uso de un determinado instrumento de pago provoca la doble imposición citada y además sufren una situación de desigualdad comercial ante los acopiadores con graves consecuencias para su subsistencia. Asimismo, en nuestra provincia existen otros productos agropecuarios diferentes al grano con los que se efectúan o sería susceptible de efectuar operaciones de canje como lo es el algodón en bruto y/o el ganado.



FEDERACIÓN ECONÓMICA DEL CHACO

FUNDADA EN 1951, 48 ENTIDADES ASOCIADAS, REPRESENTANDO MÁS DEL 60% DEL EMPLEO PRIVADO EN CHACO

//..2.-

Adicionalmente, la propuesta supone corregir el artículo siguiente del mismo cuerpo normativo agregando el inc j), quedando redactado de este modo:

Artículo 133: -Principios de imputación- Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

.....

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;

.....

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

.....

j) En los casos de ventas de bienes, prestaciones de servicios y/o locaciones de obras y servicios gravadas que se comercialicen mediante operaciones de canje por productos primarios, recibidos con posterioridad a la entrega o ejecución de los primeros, desde el momento en que se produzca la recepción de los productos primarios.

Siguiendo la lógica propuesta en el artículo anterior observamos que los canjeadores sufren un desfase financiero importante al tener que pagar un impuesto que se devenga por facturar al momento de la entrega del bien o prestación de servicio aplicando art 133 inc b) o d) según sea el caso. De esta manera, con esta modificación, el impuesto a los Ingresos Brutos se devenga en el mismo período que se recibe los productos primarios del canje al igual que sucede en otros fiscos como Córdoba y La Pampa que así lo tienen incorporado en sus códigos tributarios.



FEDERACIÓN ECONÓMICA DEL CHACO

FUNDADA EN 1951, 48 ENTIDADES ASOCIADAS, REPRESENTANDO MÁS DEL 60% DEL EMPLEO PRIVADO EN CHACO

//..3.-

Por lo expuesto, es interés del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, la Bolsa de Comercio del Chaco y de la Federación Económica del Chaco llevar adelante la discusión necesaria para la corrección propuesta, para lo cual ponemos a disposición los recursos humanos para generar aportes superadores de la actual legislación en pos de dar un tratamiento tributariamente justo, al igual que en otras jurisdicciones, de esta particular actividad.

Sin más, saludamos a Usted atentamente.

Cra. Silvia M. Lilian Reyero
PRESIDENTE
Federación Económica del Chaco
DNI: 23.011.467

Cr. Germán Eric Dahlgren
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias
Económicas del Chaco

Sr Ariel Rubén Ojeda
PRESIDENTE
BOLSA DE COMERCIO DE CHACO
DNI:22002937